

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 606
De 23 de Noviembre de 2020



Que modifica el Decreto Ejecutivo No.379 de 28 de diciembre de 2018, Que modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas y crea la Dirección de Estrategia Financiera y Fiscal Internacional

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, es facultad del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que así lo requieran, para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso ni de su texto ni de su espíritu;

Que en virtud de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, modificada por la Ley 61 de 14 de octubre de 2010 y la Ley 2 de 10 de marzo de 2014, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica;

Que en virtud de las funciones atribuibles al Ministerio de Economía y Finanzas en la precitada Ley y conforme al principal objetivo de definir las estrategias nacionales en lo relativo a la competitividad financiera y fiscal internacional y al cumplimiento de estándares internacionales de transparencia financiera y fiscal, que hayan sido o sean adoptados por el Gobierno de la República de Panamá y, además, planificar las acciones necesarias para su ejecución, junto con los actores respectivos, mediante Decreto Ejecutivo No. 379 de 28 de diciembre de 2018, se creó la Dirección de Estrategia Financiera y Fiscal Internacional la cual está adscrita al Viceministerio de Economía;

Que mediante la Ley 23 de 27 de abril de 2015 Que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones, se crea el sistema de coordinación nacional en materia de prevención conformado, entre otros, por la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de conformidad con los estándares internacionales;



Que el artículo 8 de la Ley mencionada establece las funciones de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, las cuales, en general, van alineadas con las funciones y objetivos por los cuales se crea la Dirección de Estrategia Financiera y Fiscal Internacional en cuanto a la interacción del sistema nacional con los requerimientos de los estándares internacionales;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, se hace necesario y conveniente la inclusión de nuevas funciones de la Dirección de Estrategia Financiera y Fiscal Internacional a fin de cumplir, de manera eficiente y eficaz, los objetivos por los cuáles se crea la coordinación nacional en materia de prevención y, específicamente, el cumplimiento de las funciones de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.379 de 28 de diciembre de 2018, queda así:

Artículo 4. Son funciones de la Dirección de Estrategia Financiera y Fiscal Internacional las siguientes:

1. Definir y adecuar la estrategia nacional de adopción y ejecución de estándares internacionales fiscales y financieros y asesorar al ministro e instituciones correspondientes en la implementación de dicha estrategia;
2. Ejercer como punto de contacto ante organismos internacionales y otros Estados con respecto a temas relativos a estándares tributarios internacionales y estándares de transparencia financiera y fiscal internacional;
3. Coordinar la participación del Gobierno Nacional en las evaluaciones internacionales relacionadas a estándares tributarios internacionales, incluyendo transparencia fiscal, que lleven a cabo organismos internacionales;
4. Representar al Gobierno Nacional en reuniones, seminarios, foros y similares, organizados por los organismos internacionales relacionados con asuntos relativos a estándares tributarios internacionales y estándares de transparencia financiera y fiscal internacional, de los cuales la República de Panamá forme parte;



5. Redactar en conjunto con los otros actores a cargo de la ejecución respectiva, toda norma relativa al cumplimiento de estándares tributarios internacionales y estándares de transparencia financiera y fiscal internacional y brindar apoyo técnico al ministro en la presentación y sustentación de aquellos proyectos que impliquen presentación ante Consejo de Gabinete y Asamblea Nacional;
6. Emitir opiniones razonadas sobre anteproyectos de ley, leyes, normas y reglamentos en general, ya sean de carácter nacional o internacional, que afecten la política para el cumplimiento de estándares tributarios internacionales y estándares de transparencia financiera y fiscal internacional, adoptados por la República de Panamá;
7. Apoyar al Equipo Negociador designado por la República de Panamá en los procedimientos de negociación, firma y entrada en vigor de acuerdos tributarios internacionales;
8. Coordinar la ejecución de las acciones necesarias para lograr la exclusión de Panamá de listas discriminatorias de carácter fiscal emitidas por otras jurisdicciones, estados, grupos de estados u organismos internacionales;
9. Apoyar en la preparación de informes para presidente, vicepresidente y ministros con respecto a temas relativos a estándares tributarios internacionales y estándares de transparencia financiera y fiscal internacional;
10. Dar seguimiento a las actuaciones de cada uno de los entes de fiscalización financiera y al trabajo de la Dirección General de Ingresos en sus labores relacionadas con la tributación internacional, transparencia fiscal internacional y la implementación de las políticas públicas con relación a estos temas y definidas por esta Dirección, además de requerir información estadística con la finalidad de cumplir sus funciones;
11. Analizar y evaluar las mejores prácticas internacionales relacionadas al sistema financiero y su aplicabilidad a la economía nacional, a los reguladores y a los sujetos regulados en el sistema financiero;
12. Promover y coordinar estrategias de comunicación efectiva a nivel nacional e internacional de las acciones tomadas por el gobierno para cumplir estándares internacionales, tanto de carácter fiscal como financiero;
13. Realizar estudios sobre los beneficios o incentivos tributarios otorgados, sus impactos en la recaudación y su costo económico y fiscal en coordinación con la Dirección General de Ingresos;
14. Asesorar al ministro y viceministros en la coordinación con otras entidades, instituciones y organismos nacionales o internacionales para la elaboración



de estudios de carácter fiscal y financiero, que permitan la ejecución de sus funciones;

15. Recomendar las medidas de comunicación interna y externa que demuestren la efectividad del sistema financiero nacional;
16. Brindar apoyo técnico y administrativo requerido por la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en la ejecución de sus funciones establecidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015;
17. Otras funciones que le asigne el ministro.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 4-A al artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.379 de 28 de diciembre de 2018, así:

Artículo 4-A; Que en virtud de la función establecida en el numeral 16 del artículo 4 del presente Decreto Ejecutivo, que se refiere al apoyo a la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la Dirección de Estrategia Financiera y Fiscal Internacional tendrá las siguientes facultades, que ejercerá en conjunto con la Secretaría Técnica de la Comisión:

1. Apoyar al ministro de Economía y Finanzas, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, en la convocatoria y coordinación de las reuniones de la Comisión;
2. Ejercer como punto de contacto ante organismos internacionales y otros Estados con respecto a temas relacionados con la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
3. Coordinar con las instituciones del Estado, aquellas actividades que se estimen oportunas para lograr la correcta ejecución de las funciones de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, establecidas en la Ley 23 de 2015, en materia de prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
4. Coordinar la participación del Gobierno Nacional en las evaluaciones internacionales con respecto a temas relacionados con la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;



5. Coordinar la ejecución de las acciones necesarias para lograr la exclusión definitiva de la República de Panamá de las listas discriminatorias en materia de prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en las cuales la República de Panamá haya sido incluido por otras jurisdicciones, grupos de Estados u organismos internacionales;
6. Redactar, en conjunto con los otros actores a cargo de la ejecución respectiva, toda norma relativa a la implementación de políticas y estrategias para la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
7. Emitir opiniones razonadas sobre anteproyectos de ley, leyes, normas y reglamentos en general, ya sean de carácter nacional o internacional, que afecten la política para la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
8. Dar seguimiento a las actuaciones de cada uno de los entes de fiscalización financiera, no financiera y de los miembros de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales en sus labores relacionadas con la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, además de requerir información estadística con la finalidad de cumplir sus funciones;
9. Promover y coordinar estrategias de comunicación efectiva a nivel nacional e internacional de las acciones tomadas por el Gobierno Nacional para cumplir estándares internacionales en la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
10. Apoyar en el establecimiento y coordinación de las distintas mesas técnicas interinstitucionales de trabajo permanentes de la Comisión, las cuales son necesarias para la mejor ejecución de las funciones de la misma;
11. Otras que le asigne el ministro.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 4 y adiciona el artículo 4-A al Decreto Ejecutivo No.379 de 28 de diciembre de 2018.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Ley 23 de 27 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los **(23)** días del mes de **Noviembre** de dos mil veinte (2020)



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

